

ORDENANZA 082-CS-UNPA: Aprueba el Régimen de Adscripción Docente de la UNPA. Deroga la Ordenanza 032 y la Ordenanza 065

Río Turbio, 2 de junio de 2006

VISTO:

El Expediente N° 05660-R-06; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Nro.065-CS-UNPA se aprobó el Reglamento del Régimen de Adscripción Docente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral hasta ahora vigente, modificándose lo establecido en la Ordenanza Nro.032-CS-UNPA;

Que en los últimos años el constante desarrollo de la Universidad ha incrementado la cooperación académica y la realización de tareas sustantivas en red, ya sea entre unidades académicas, como en cooperación con otras instituciones, organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil;

Que el cumplimiento de estas actividades requiere en determinadas oportunidades, el reconocimiento de condiciones académicas para el caso de docentes que cumplirán funciones de docencia, investigación y extensión, o alguna de ellas, en el marco de un convenio interinstitucional, bajo la responsabilidad académica de la UNPA pero en su calidad de agentes de la otra parte;

Que también es necesario implementar una figura que reconozca e inserte institucionalmente los casos de docentes pertenecientes a una unidad académica que realizan actividades académicas en otra dentro de la universidad, sin que eso suponga una nueva relación contractual, ni percepción de haberes diferenciada;

Que para los dos casos conviene la figura del docente adscripto, ampliada a tal efecto, ya que sus antecedentes en la universidad según lo instituyeron las Ordenanzas Nro.032 y Nro.065, remiten al reconocimiento de una condición académica para realizar actividades, que hasta ahora sólo fueron de formación, sin percepción de haberes y sin que ello resulte necesaria a la creación de una relación de dependencia con la universidad;

Que para contener las nuevas modalidades de adscripción docente debe modificarse la Ordenanza Nro.065 y su Anexo, de manera de incorporar la figura del docente adscripto ya formado, para realizar tareas académicas específicas;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones hace suyo el proyecto de Régimen de Adscripción Docente de fs.9/13, incluyendo algunas modificaciones;

Que asimismo corresponde derogar la Ordenanza Nro.032-CS-UNPA;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad la propuesta;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

ORDENA:

ARTICULO 1º: APROBAR el Régimen de Adscripción Docente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral que reconocerá dos modalidades: la adscripción docente para la realización de tareas académicas y la adscripción docente con fines formativos.

ARTICULO 2º: APROBAR los Anexos I y II que se adjuntan a la presente.

ARTICULO 3º: DEROGAR las Ordenanzas Nro 032 y Nro.065 del Consejo Superior.

ARTICULO 4º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVASE.

Abog. Juan Cruz Expósito
a/c Secretaria Consejo Superior

Ing. Héctor Anibal Billoni
Rector

ANEXO I

RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN DOCENTE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 1º: El Régimen de Adscripción para la realización de actividades académicas será de aplicación en el ámbito de la UNPA para aquellos docentes a los cuales sea necesario reconocer condiciones académicas, ya sea de categoría docente o categorización de investigación, para la realización de actividades de docencia, investigación y/o extensión sin que ello implique una nueva relación contractual o de dependencia.

ARTÍCULO 2º: Para el caso de que la Universidad realice actividades académicas asociada por Convenios Interinstitucionales, en el marco de los cuales personal perteneciente a la otra parte debe realizar actividades bajo la supervisión académica de la UNPA o por cuenta de la Universidad, la UNPA reconocerá a esos docentes su condición académica, le asignará las responsabilidades correspondientes y supervisará sus tareas, con todos los recaudos académicos previstos en el convenio respectivo y en la Carrera Docente. Esta relación no tendrá efectos relacionados con derecho a haberes u otros derivados de una relación de dependencia o contractual con la UNPA.

ARTÍCULO 3º: Para el caso de que un docente que revista en una Unidad Académica deba realizar actividades bajo supervisión académica de otra Unidad, sin que esto suponga una nueva relación contractual o de dependencia, ni genere derecho a haberes adicionales, la Unidad Académica receptora de sus servicios le reconocerá sus condiciones académicas en calidad de Profesor o Auxiliar Adscrito a las funciones que correspondieren.

ANEXO II

RÉGIMEN DE ADSCRIPCIÓN DOCENTE CON FINES FORMATIVOS

ARTÍCULO 1º: El Régimen de Adscripción con fines formativos será de aplicación en el ámbito de la UNPA a aquellos graduados universitarios que, en carácter ad-honorem, estén interesados en formarse como docentes universitarios.

ARTÍCULO 2º: Al comienzo de cada cuatrimestre los Directores de Departamento o las instancias de gestión y dirección curricular relevarán el interés de los espacios curriculares que deseen incorporar adscriptos, cantidad y plan de trabajo para los mismos. A continuación se dará a publicidad el llamado a inscripción de los profesionales interesados, con fecha en la que las Jefaturas recepcionarán la curricula de los interesados.

ARTÍCULO 3º: Podrán recibir adscriptos aquellas asignaturas que cuentan con un Profesor como responsable.

ARTÍCULO 4º: Al comienzo de cada cuatrimestre las instancias de gestión y dirección curricular, recibirán las solicitudes de adscripción que se presenten a las asignaturas convocadas.

ARTÍCULO 5º: Luego de que las instancias de gestión y dirección curricular releven las solicitudes de adscripción, en acuerdo con el Secretario Académico de la Unidad Académica y el Director de Departamento determinarán las asignaturas en las que se incorporarán adscriptos, como así también su número.

ARTÍCULO 6º: Los Profesores responsables de las asignaturas juntamente con las instancias de gestión y dirección curricular y un docente del área designado por el Decano, deberán pronunciarse sobre la base de las solicitudes presentadas y los antecedentes de cada postulante, acerca de un orden de mérito entre los presentados.

ARTÍCULO 7º: El profesor responsable adjuntará al dictamen anterior, un plan de trabajo para cada adscripto aceptado que deberá incluir para el segundo año actividades vinculadas a las Metodología de la Investigación y/o Docencia Universitaria.

ARTÍCULO 8º: Con el dictamen anterior se elevará al Consejo de Unidad la propuesta de quienes deben ser incorporados a la asignatura bajo el régimen de adscriptos.

ARTÍCULO 9º: Estos adscriptos pertenecerán a la misma División que el profesor responsable de la asignatura en que se desempeñan y podrán participar de las actividades de la División y el Departamento respectivo.

ARTÍCULO 10º: Los adscriptos deberán suscribir el plan de trabajo presentado por los responsables de los Espacios Curriculares.

ARTÍCULO 11º: El primer año de adscripción consistirá en la asistencia del adscripto a las clases del profesor responsable de la asignatura y en la preparación de al menos tres clases acerca de un tema y en fecha a acordar con el responsable, las que deberán ser evaluadas por escrito ante la División correspondiente.

ARTÍCULO 12º: Durante el segundo año de adscripción, el adscripto deberá dictar al menos seis clases bajo la supervisión e informe del responsable de la asignatura, las instancias de gestión y dirección curricular y el Director de Departamento o quienes estos designaran en su reemplazo.

El docente adscripto no podrá estar al frente del curso sin la presencia del Profesor responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 13º: Al finalizar el segundo año el adscripto deberá presentar un trabajo monográfico con temática a convenir con su responsable, el que deberá ser evaluado conjuntamente con el Director de Departamento y las instancias de gestión y dirección curricular respectivo.

ARTÍCULO 14º: El trabajo monográfico y el informe de desempeño del adscripto elaborado por el profesor responsable serán los instrumentos de evaluación de la adscripción a considerar por el Profesor Responsable en forma conjunta con las instancias de gestión y dirección curricular y el Director de Departamento.

ARTÍCULO 15º: Cumplidos todos estos requisitos se le considera adscripto con adscripción cumplida, por vía del dictado de la Disposición del Decano correspondiente.

ARTÍCULO 16º: Los docentes designados bajo el régimen de adscripción podrán solicitar igualmente becas para realizar actividades de formación y de postgrado ofrecidas y desarrolladas en el ámbito de la UNPA, siempre que no interfieran en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 17º: A los fines de la incorporación de docentes interinos como así también a los concursos para las categorías iniciales de la Carrera Académica, se considerará un elemento importante, contar con la adscripción cumplida.